

**ESTADO No. 073  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de octubre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE NUEVO FUTURO SOL 722 (ARE-536)	BLANCA IRENE GIRALDO CAMPO, FERNANDO ANTONIO MUÑOZ CARDONA, LISANDRO ALBERTO ZAPATA VANEGAS, REINA AUXILIO MUÑETONES ARROYAVE, LUIS ALEJANDRO ZAPATA VANEGAS, y al señor LEONARDO DE JESÚS CANO ISAZA en calidad de representante legal de la ASOCIACION	09/10/2020	AUTO VPPF-GF No 081	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a BLANCA IRENE GIRALDO CAMPO, FERNANDO ANTONIO MUÑOZ CARDONA, LISANDRO ALBERTO ZAPATA VANEGAS, REINA AUXILIO MUÑETONES ARROYAVE, LUIS ALEJANDRO ZAPATA VANEGAS, y al señor LEONARDO DE JESÚS CANO ISAZA en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES NUEVO FUTURO S.A.S, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5° de la Resolución 266 de 2020, so pena de entender desistida la solicitud allegando lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La fotocopia de la Cédula del señor LISANDRO ALBERTO ZAPATA VANEGAS que sea legible.</li> <li>- La información acerca de los responsables de cada frente de explotación.</li> <li>- La descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.</li> </ul>

		<p>DE MINEROS ARTESANALES NUEVO FUTURO S.A.S,</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</li> <li>- Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial,</li> </ul> <p>identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</p> <li>• Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</li> <li>• Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</li> </li></ul>
--	--	---	--	--	---

					<p><b>Parágrafo.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial presentada con el <b>radicado ANM No. 20199020372392 del 01 de febrero de 2019</b>, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – REQUERIR al señor <b>LEONARDO DE JESÚS CANO ISAZA</b> en calidad de representante legal de la <b>ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES NUEVO FUTURO S.A.S</b>, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la información de los miembros de la asociación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, <b>so pena de entender desistida su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – REQUERIR a <b>BLANCA IRENE GIRALDO CAMPO, FERNANDO ANTONIO MUÑOZ CARDONA, LISANDRO ALBERTO ZAPATA VANEGAS, REINA AUXILIO MUÑETONES ARROYAVE, LUIS ALEJANDRO ZAPATA VANEGAS,</b> y al señor <b>LEONARDO DE JESÚS CANO ISAZA</b> en calidad de representante legal de la <b>ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES NUEVO FUTURO S.A.S</b>, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el permiso previo del cargado del uso y gestión del <b>proyecto Hidroeléctrico CARUQUIA</b> conforme lo prevé el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, <b>so pena de entender desistida la solicitud</b></p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--



ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE ENCISO/SOL.8-16 ARE-TB8-17021	JAIME MEDINA SANDOVAL, WILLIAM ROJAS BLANCO, FREDY ARNALDO NIÑO CARDENAS, RUBERTINO RAVELO VELANDIA, OMAR MANRIQUE MACHADO	09/10/2020	AUTO VPPF-GF No 082	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO</b> el Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 090 del 12 de mayo de 2020, a los beneficiarios del área de reserva especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 136 del 16 de julio de 2017 (Placa No. ARE-TB8-17021), para que procedan a atender las recomendaciones en ellos contenidas.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR</b> el presente acto administrativo y el Informe Revisión Documental Cumplimiento de Obligaciones Áreas de Reserva Especial No. 090 del 12 de mayo de 2020, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a los beneficiarios del área de reserva especial declara y delimitada mediante la Resolución No. 136 del 16 de julio de 2017 (Placa No. ARE-TB8-17021).</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--------------------------	--------------------------------------	---	------------	---------------------	---

<p>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE CALLE LARGA RÍO DAGUA - BUENAVENTURA (SOL 520) (ARE-175)</p>	<p>CARMEN ROSA MINA VIVERO, MARIA DIONICIA MOSQUERA IZQUIERDO, SILVIA MINA ARAGON, ADELA VIVEROS RIASCOS, DEYANIRA MOSQUERA IZQUIERDO, JESUCITA ARAGON, LUZ DARY RENTERIA MEDINA, DIVI TATIANA VALENCIA ASPRILLA, MARIA YILTA MOSQUERA, MARIA MAGDALENA VIVEROS RIASCOS, ELICENIA MINA ARAGON, MARTHA YANETH VALENCIA MOSQUERA, NELLY MOSQUERA, JUANA CLAUDIA MINA, MYRIAM MINA GARCES, NUBIA MEDINA, AURA MARIA MONTAÑO DELGADO, AYDEE MINA MOSQUERA, JANETH MINA GARCES</p>	<p>09/10/2020</p>	<p>AUTO VPPF- GF No 083</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a CARMEN ROSA MINA VIVERO, MARIA DIONICIA MOSQUERA IZQUIERDO, SILVIA MINA ARAGON, ADELA VIVEROS RIASCOS, DEYANIRA MOSQUERA IZQUIERDO, JESUCITA ARAGON, LUZ DARY RENTERIA MEDINA, DIVI TATIANA VALENCIA ASPRILLA, MARIA YILTA MOSQUERA, MARIA MAGDALENA VIVEROS RIASCOS, ELICENIA MINA ARAGON, MARTHA YANETH VALENCIA MOSQUERA, NELLY MOSQUERA, JUANA CLAUDIA MINA, MYRIAM MINA GARCES, NUBIA MEDINA, AURA MARIA MONTAÑO DELGADO, AYDEE MINA MOSQUERA, JANETH MINA GARCES, con el fin de que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, complemente, aclare o subsane su solicitud, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 266 de 2020, so pena da entender desistida la solicitud allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aclaración del mineral explotado, toda vez que no es claro la información en los documentos aportados, de cuál es el mineral de interés.</li> <li>- Allegue las coordenadas de los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad, toda vez que las allegadas con la solicitud obedecen al mineral de arenas y gravas, mineral distinto al manifestado de su interés.</li> <li>- Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas.</li> <li>- Los documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.</li> </ul> </li> </ul>
---------------------------------	---	---	-------------------	---------------------------------	---

b. documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

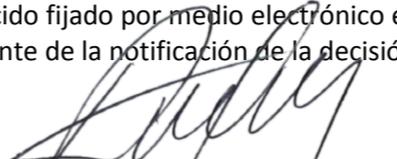
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE COMUNICA a los solicitantes del Área de Reserva Especial que la Autoridad Minera se encuentra adelantando el trámite de derecho de prelación de que trata los artículos 124 o 133 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **20 de octubre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**